

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil
veintidós (2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecuar el acápite de hechos de la demanda teniendo en cuenta que al momento de radicación de la misma, ya el plazo otorgado al deudor para el pago de la obligación se encontraba fenecido, razón por la cual no hay lugar hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el contenido del título valor arrimado como base del recaudo, teniendo en cuenta que el mismo se pactó para pago en cuotas sucesivas.
- 3.- Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, individualizando el monto de cada una de las cuotas en mora, en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4)

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez